

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 30 DE BARCELONA
EN FUNCIONES DE CONTROL
DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

ALICIA RODRÍGUEZ LUCAS con NIF 77608762-T, en nombre y representación de la Asociación **SOS RACISME CATALUNYA**; **MERCEDES DUCH MÉLIZ** con NIF 38481110V, en nombre y representación de **TANQUEM ELS CIE**; **JOSÉ JAVIER ORDÓÑEZ ECHEVERRÍA**, Letrado colegiado 28.549 del ICAB, en nombre y representación de la Fundació **MIGRA STUDIUM**, con FAX a efectos de notificaciones 931 337 214; **ANDRÉS GARCÍA BERRIO**, Letrado colegiado 34.299 del ICAB en nombre y representación de **IRÍDIA-CENTRE PER A LA DEFENSA DELS DRETS HUMANS**, con FAX a efectos de notificaciones 934589402; ante el Juzgado comparecen y **EXPONEN**:

PREVIA.- De la situación de urgencia que se vive en el CIE de la Zona Franca

Los firmantes ponen en conocimiento de la autoridad judicial en funciones de control del CIE los siguientes hechos:

1. Desde el pasado 13 de enero, tenemos conocimiento de un brote de contagios en el CIE de la Zona Franca. A fecha 24 de enero, al parecer hay ya 23 contagiados. Estos internos están separados del resto de internos, pero entre sí comparten celdas de 4 a 6 personas.
2. La tensión al interior del CIE se ha incrementado por el rápido contagio y propagación del coronavirus, lo que conlleva mayor conflictividad.
3. Hay presencia de agentes antidisturbios e indicios de tenencia y eventual uso de armas con gas lacrimógeno en el recinto del CIE.
4. Hay expresión reiterada de quejas sobre la comida fría y su baja calidad. También sobre el agua fría de las duchas.
5. Un interno ha manifestado ideas suicidas.

6. Un grupo numeroso de internos que comparten uno de los patios se ha declarado en huelga de hambre.
7. Otro interno ha mantenido una huelga de hambre de más de 20 días y no ha sido visitado por el servicio médico durante ese periodo.

PRIMERA.- *El CIE no reúne las condiciones para hacer frente a un brote de COVID-19*

El CIE de la Zona Franca de Barcelona no reúne las condiciones necesarias para garantizar las medidas de seguridad sanitaria necesaria tal y como ha manifestado la Agencia de Salud Pública de Barcelona en varias ocasiones e incluso el Servicio Sanitario del Centro. Cabe recordar que el pasado Octubre de 2020 cuando se produjo una situación de brote por COVID con una incidencia en número de positivos **mucho menor que la actual**, el Servicio Sanitario del CIE (tal y como consta en el **DOCUMENTO UNO** adjunto a la presente) solicitó a los Juzgados de Control de Estancia que se habilitaran Hospitales Medicalizados para que las personas positivas y contactos estrechos de positivo pudieran ingresar y darles una atención adecuada a sus necesidades, ya que **“el CIE no tiene las instalaciones adecuadas y necesarias para que puedan hacer la cuarentena en habitaciones individuales”** según también les había manifestado Salud Pública. No obstante no se atendió a tal petición.

En este sentido resulta importante tomar medidas cambiantes para evitar que se repita aquella situación de brote del pasado Octubre-Noviembre de 2020 en el CIE de Barcelona que terminó con varias denuncias interpuestas por malos tratos de personas que, habiendo sido aisladas en celdas por COVID, denunciaban haber sufrido situaciones de aislamiento indignas tanto por las condiciones del aislamiento como por la afectación a la salud mental (con varias autolesiones), situaciones que pudieran constituir trato degradante y así mismo denunciaban haber sufrido agresiones que están siendo investigadas en distintos juzgados de instrucción de esta ciudad.

A la vista de lo manifestado, y teniendo en consideración también que en el CIE de Barcelona no hay una asistencia médica las 24 horas y que las celdas de aislamiento no están adecuadas

a situaciones sanitarias, resulta necesario que las personas que deban cumplir cuarentena y aislamiento por COVID-19 sean trasladadas a un lugar adecuado como Hoteles Sanitarios o Hospitales Medicalizados en cumplimiento de lo solicitado por el Servicio Sanitario del CIE.

SEGUNDA.- De la necesidad de restablecer el régimen de visitas según el Auto de 27 de junio de 2013

Que desde octubre de 2020 a raíz de la reapertura del CIE de la Zona Franca hasta la actualidad el régimen de visitas de familiares, ONG e incluso abogados en el Centro se ha visto suspendido o restringido respecto el régimen previo a la pandemia por COVID. Que esta situación no ha sucedido en otros Centros de Internamiento de Extranjeros del Estado Español tales como el CIE de Murcia o de Madrid ni incluso en los centros penitenciarios de Cataluña.

Esta grave situación de restricción de visitas vulnera los derechos de visitas, al derecho de las personas internas a tener contacto con ONG y entidades de protección de derechos humanos así como al derecho a la tutela judicial efectiva reconocidos en la LO 4/2000 (art. 62), el RD 162/2014 (art. 16), en la propia Constitución Española. (art.24) o la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10). Así mismo cabe recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha puesto de relieve que la asistencia letrada, el examen médico y el derecho a informar a un tercero de una detención constituyen a la vez una salvaguarda fundamental ante eventuales malos tratos de personas detenidas (STEDH de 18 de setiembre, Türkan c. Turquía). Así pues el TEDH considera incluso que las irregularidades que obstaculicen o impidan el acceso a tales derechos, en la medida en que generalmente su ausencia favorece la existencia de malos tratos, constituyen indicios para poder avalar la tesis inculpatoria.

Por parte de los Juzgados de Control de CIE mediante Auto de 16 de junio de 2021 se restablecía el régimen de visitas subordinado al cumplimiento de las medidas propuestas por la Comisaria General de Extranjería y Fronteras relativas al uso de mascarilla, ausencia de sintomatología COVID 2019, control de temperatura, respeto de la distancia mínima interpersonal, uso de jabón e higiene de manos, uso de las salas habilitadas con mampara de

separación, aforo en la sala de visitas de dos personas con ventilación forzada e higienización posterior. **No obstante, por parte de la Dirección del Centro se han establecido unos horarios de visita muy reducidos y con el requisito previo de instancia por parte de la persona interna. Esta restricción nada tiene que ver con una medida de seguridad sanitaria** tal y como establece el Auto de 16 de junio de los Juzgados de Control, y en cambio a efectos prácticos está vulnerando el derecho de visitas de los internos.

Que en relación a las visitas de abogados resulta absolutamente urgente que se restablezca lo acordado según el Auto de 27 de junio de 2013 (adjunto a la presente como **DOCUMENTO DOS**) según el cual la mera aceptación del interno de la visita de abogado tiene equivalencia de designa, sin ser necesario que la persona interna realice una instancia donde argumente el motivo e urgencia, ni poderse establecer limitación horaria a tales vistas dado que se está vulnerando de manera grave el derecho de defensa así como la confidencialidad que él aguarda.

Como ya se indicó en anteriores escritos las visitas en el CIE de profesionales de la abogacía para comunicar con sus defendidos, ya sea porque estén designados o, sin estar formalmente designados en un procedimiento judicial, porque sean llamados por los mismos internos o familiares forma parte del derecho a la defensa y del derecho que tienen las personas privadas de libertad a entrevistarse con los abogados que requieran. Es esto tal y como ocurre en los centros penitenciarios y así se organiza a tal efecto ya que existe la visita como designado/a o la visita como llamado/a. En este aspecto no hay duda de que quien acredita ser profesional de la abogacía debe tener acceso al CIE para entrevistarse con el interno en cuestión siempre que el interno acepte tal visita o sus familiares la hayan requerido. El derecho de defensa incluye esta capacidad y es un hecho reconocido por los tribunales. Distintos autos de los Juzgados de Control han resuelto este extremo de forma clara pero se sigue por parte de la Dirección del Centro restringiendo tales visitas.

Que por parte de los Juzgados de Control de CIE en las diferentes resoluciones restringiendo el régimen de visitas se justifica la necesidad de tal medida restrictiva de derechos en pro del interés superior que supone la salud pública y el derecho a la integridad y salud de los internos y personas que trabajan en el Centro, a pesar que el propio Servicio Sanitario del CIE

justamente para garantizar tales derechos ha solicitado como se ha argumentado en la alegación anterior que aquellas personas que deban cumplir cuarentena sean trasladadas fuera del CIE.

Son múltiples las personalidades, organismos y entidades que desde octubre de 2020 se han manifestado sobre la necesidad de restablecer el régimen de visitas en el CIE de Barcelona con medidas de seguridad sanitaria tal y como se realiza en múltiples centros de similar naturaleza. Así pues incluso la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, la Fiscal Delegada de Extranjería y el Defensor del Pueblo se han manifestado en este sentido. No existe ningún argumento para restringir el derecho de visitas con otras medidas que no sean exclusivamente de seguridad sanitaria, del mismo modo que se realiza en muchos otros centros de similar naturaleza y ante la especial necesidad e importancia constitucional de garantizar los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Por todo ello,

AL JUZGADO SOLICITAMOS, Que tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan, los admita y en virtud de los mismos se acuerde de manera **URGENTE**:

1. Que por los jueces de control CIE y la fiscalía de extranjería se gire **visita de inspección sorpresiva e irrestricta** a las instalaciones, que incluya **entrevistas confidenciales y aleatorias** con internos.
2. Que se requiera el actual **protocolo** de actuación sanitaria del CIE, **sobre gestión de contagios y cuarentenas**.
3. Que se acuerde que las **personas que deban cumplir cuarentena y aislamiento por COVID-19 sean trasladadas a un lugar adecuado** fuera del CIE.
4. Que se requiera el registro y las **historias clínicas personales de los internos en cuarentena por positivo en COVID-19**, para que por el médico forense se certifique

se han tomado medidas clínicas y que estas medidas son individualizadas, adecuadas a la *lex artis* y suficientes para el tratamiento de los pacientes infectados.

5. Que se requiera informe al CIE sobre la **necesidad, utilidad y proporcionalidad de la presencia de agentes antidisturbios en el recinto del CIE**, con reflejo expreso de las intervenciones, en orden cronológico, que han debido realizar desde el día 13 de enero hasta la actualidad.
6. Que se informe por el CIE de la disponibilidad y eventual uso de **gas lacrimógeno en el recinto** de las instalaciones, desde el 13 de enero.
7. Que se requiera el **protocolo sobre autolisis y antisuicidio** del CIE y **su aplicación** en los internos afectados durante el mes de enero de 2022.
8. Que se requiera el **protocolo médico vigente sobre atención de personas en huelga de hambre y su aplicación** en los internos afectados durante el mes de enero de 2022.
9. Que se dicte una resolución por la cual se **ordene al Centro de Internamiento de Extranjeros autorizar la entrada y visita de intérpretes y voluntarias de ONG's, familiares cercanos y de abogados a demanda o con mera aceptación de las personas internas en el CIE de Barcelona en cumplimiento de lo establecido por el Auto de 27 de junio de 2013.**

En Barcelona, a 26 de enero de 2022

José Javier Ordóñez Echeverría

Andrés García Berrio

Alicia Rodríguez Lucas

Mercedes Duch Méliz